

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Radicado: **110013107010-2024-00004** Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, en la fecha, se recibió por reparto acción de tutela instaurada por el Suboficial del Cuerpo de Infantería Marina **JOSE EDERLAN YELA VEGA**, identificado con C.C. No. 14.396.310 expedida en Murillo (Tolima), en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCION DE ATENCION AL USUARIO, INTERVENCION TEMPRANA Y ASIGNACIONES y FISCAL SECCIONAL DE GUAPI – CAUCA y ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA JUNTA CLASIFICADORA PARA ASCENSO**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales de habeas data, debido proceso administrativo, acceso a la administración de justicia. Así mismo me permito informar que la acción de tutela la conoció inicialmente la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ TRIBUNAL PARA LA PAZ SECCIÓN DE REVISIÓN SUBSECCIÓN CUARTA, quien mediante el 9 de enero hogaño ordenó remitir por competencia la acción constitucional para que asigne por reparto el conocimiento entre los Jueces del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, sería del caso continuar con el trámite de la presente acción de tutela sino fuera porque se corrobora que una de las accionadas es la **FISCALÍA SECCIONAL DE GUAPI CAUCA**, despacho Fiscal donde se adelanta el proceso radicado No. 190016000060201600842, de cuya autoridad la accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales habeas data, debido proceso administrativo, acceso a la administración de justicia al no corregir y actualizar información respecto de la etapa en el que se encuentra el proceso, entre otras peticiones que deprecia el actor en tutela a través de la presente acción constitucional, y conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 1° del decreto 333 del 6 de abril de 2021, el competente para conocer en primera instancia es el Tribunal Superior de Distrito Judicial conforme lo siguiente:

“...4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen...”

En consecuencia, se dispone **REMITIR** de manera inmediata la presente acción de tutela a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán - Cauca, para que sea repartida y se asuma el conocimiento.

De la anterior determinación comuníquesele al accionante por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA JUEZ

Firmado Por:

Martha Cecilia Artunduaga Guaraca

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 010 Especializado

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc87287b6968b31bf78366a7fb7a84bc9a51b77567a45570f20e27b369fadb1**

Documento generado en 16/01/2024 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>